

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTUACIONES MUSICALES, INTERPRETADO POR BANDA DE MÚSICA, ASÍ COMO DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS ARTES MUSICALES.

El artículo 28 de la LCSP establece que “Se debe justificar la naturaleza y la extensión de las necesidades que se quieren cubrir, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas.”

La necesidad de esta memoria se justifica en que las entidades del sector público no podrán realizar otros contratos más que los necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines, por lo que tiene que quedar acreditado en ella, tanto la necesidad que tiene el Ayuntamiento como la idoneidad del contrato que se pretende realizar para dar satisfacción a dicha necesidad. En caso de que no queden debidamente acreditadas dichas circunstancias no será posible tramitar el expediente de contratación.

Necesidad que pretende cubrirse mediante el contrato proyectado.

La necesidad a satisfacer mediante el presente contrato son el acompañamiento institucional a la Corporación en aquellos actos que corresponda, el esparcimiento cultural y artístico de la ciudadanía y el fomento de la música que tiene una larga y brillante tradición en Lucena, promocionando el conocimiento y apreciación de la música mediante la práctica instrumental en conjunto, y especialmente conservar la tradición musical de nuestra ciudad, dar a conocer cuantas obras sean posibles para aumentar la cultura musical y despertar mediante sus actividades la mayor afición musical posible.

Por ello se incorporan al procedimiento, mediante criterios de adjudicación del contrato, la colaboración del contratista o contratistas con la formación musical de ciudadanos de nuestra localidad.

Se hace constar igualmente, que el Ayuntamiento de Lucena viene contratando los servicios de banda de música desde hace más de 100 años, para la interpretación de un programa de actuaciones en numerosos actos institucionales, culturales, festivos, etc., que se celebran en nuestra localidad.

Por ello, es voluntad de la Delegación de Cultura la contratación del servicio de interpretación musical por banda de música para los actos institucionales, culturales, festivos, etc. que se organicen a lo largo del año, ya que se trata de un servicio que requiere de una especial preparación profesional y artística, funciones específicas y concretas no habituales que solo puede prestarse por una banda de

Código seguro de verificación (CSV):

02F8 23C6 9DF1 CBFB 358A



(02)F823C69DF1CBFB358A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por Jefe de Unidad de Cultura FLORES HIDALGO JULIO el 13-06-2024

Firmado por El Concejale Delegado BARBANCHO ESPADA FRANCISCO JESUS el 13-06-2024

música, manteniendo una gran dificultad y especialización de las tareas a realizar que actualmente son imposibles de prestarse por personal municipal.

Idoneidad del contrato para satisfacerlas.

El alcance de los servicios especificados comprende la prestación del servicio de Banda de Música, de acuerdo al calendario de actuaciones (con sus correspondientes ensayos) y comprenderá como servicios significativos el acompañamiento musical a la Corporación en aquellos actos que históricamente se vienen realizando así como otros adicionales que puedan determinarse, y las actuaciones musicales de esparcimiento cultural de la ciudad de Lucena de acuerdo al calendario establecido.

Acreditación de la competencia municipal.

El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades autónomas, entre otras en materia de promoción de la cultura.

En la misma línea el artículo 9.17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece que los municipios andaluces tienen competencias en planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, lo que incluye la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística.

En base a dicha normativa, se considera que este Ayuntamiento tiene competencias para la contratación del servicio.

Justificación de la insuficiencia de Medios

El Ayuntamiento de Lucena carece del personal especializado y de los medios materiales necesarios para realizar, por su cuenta, las actuaciones que se pretenden contratar.

Código seguro de verificación (CSV):

02F8 23C6 9DF1 CBFB 358A



(02)F823C69DF1CBFB358A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por Jefe de Unidad de Cultura FLORES HIDALGO JULIO el 13-06-2024

Firmado por El Concejal Delegado BARBANCHO ESPADA FRANCISCO JESUS el 13-06-2024

División en lotes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 LCSP, el objeto del presente contrato se divide en lotes conforme al siguiente detalle:

- Lote 1 – Actuaciones de carácter institucional.
- Lote 2 – Actuaciones de carácter cultural o lúdico.

El Técnico Delegación de Cultura
(Firmado y fechado electrónicamente)

El Concejal Delegado de Cultura
(Firmado y fechado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

02F8 23C6 9DF1 CBF3 358A



(02)F823C69DF1CBFB358A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por Jefe de Unidad de Cultura FLORES HIDALGO JULIO el 13-06-2024

Firmado por El Concejal Delegado BARBANCHO ESPADA FRANCISCO JESUS el 13-06-2024